



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 168202-2016

Resolución Directoral

N° 578 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 16 MAR 2017

VISTO:

La solicitud de fecha 27 de octubre de 2016, presentada por Colonia Camones, César Augusto, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado Lampay - Paramonga, quien solicita Formalización de Derecho de Uso de Agua con fines poblacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derecho de uso de agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29338, indica que la Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final Transitoria de la Ley;

Que, con Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, se aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", la cual señala que para acceder a la formalización de uso poblacional las organizaciones comunales o municipalidades presentaran una solicitud ante la Administración Local de Agua, según modelo del Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: **a)** Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la Municipalidad correspondiente, **b)** Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente, **c)** Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluya la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista, colegiado y habilitado, según formato Anexo N° 03-A, **d)** Certificado Ambiental en caso corresponda;

Que, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2016, Colonia Camones, César Augusto, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado Lampay - Paramonga, se acoge a la Formalización de Uso de Agua, señalando que viene haciendo uso del agua con fines poblacionales, por más de cinco (05) años, de manera pacífica, pública y continua, de las filtraciones Lampay, adjunta los



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

siguientes documentos: 1) Resolución Sub Gerencial N° 038-2016-SGDHE/MDP, de la Municipalidad Distrital de Paramonga, que reconoce a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado Lampay – Paramonga, 2) Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico, entre otros documentos;

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2017-ANA-AAA.CF/SDARH/RFB de fecha 31.01.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que corresponde otorgar licencia de uso de agua, con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Centro Poblado Lampay – Paramonga, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, conforme a las características técnicas que ahí se detalla;



Que, verificado los actuados se advierte, que la solicitante ha presentado el compromiso de inscripción en el Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano, razón por la cual; se debe otorgar un plazo de 30 días calendario, para que la administrada presente la inscripción en el Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano, a cargo de la Autoridad de Salud, en caso de incumplimiento se declarara la extinción del derecho, previo procedimiento administrativo sancionador, y habiendo cumplido con los requisitos que establece la normatividad, y ha acreditado que utiliza el agua por más de cinco (5) años anteriores a la vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, es procedente otorgar el derecho solicitado;



Estando al Informe Legal N° 160-2017-ANA-AAACF/UAJ/LMZV de fecha 10 de marzo de 2017 de la Unidad de Asesoría Jurídica y con el visto de la Sub-Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – del Centro Poblado Lampay - Paramonga, de acuerdo al siguiente detalle:

Razón Social		Tipo de Fuente/Tipo de Uso	Ubicación Hidrográfica		Nombre de la Fuente	Volumen de Agua (m³/año)	
			Cuenca	Vertiente			
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO- JASS C.P. Lampay		Subterránea/poblacional	Fortaleza	Pacífico	Filtraciones Lampay	9 122,46	
Ubicación Política				Ubicación Geográfica			
Departamento	Provincia	Distrito	Localidad	Datum/Zona	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S		Altitud (msnm)
					Este (m)	Norte (m)	
Lima	Barranca	Paramonga	C.P. Lampay	WGS 84/18 Sur	192 829	8 822 729	35

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
806,00	728,00	806,00	780,00	806,00	780,00	751,36	693,04	693,04	693,04	780,00	806,00	9 122,46



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO 2°.- El titular de la licencia instalará el caudalímetro o medidor de agua, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, debiendo informar las características técnicas a la Administración Local de Agua Barranca, asimismo, deberá mantener y conservar en buenas condiciones el caudalímetro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 y reportará mensualmente los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente, a efecto de que se generen los recibos por el uso de agua.

ARTÍCULO 3°.- La Administrada deberá presentar la inscripción en el Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano, a cargo de la Autoridad de Salud, en un plazo de 30 días calendario, en caso de incumplimiento, se declarara la extinción del derecho, previo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 4°.- Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento– JASS DEL CENTRO POBLADO LAMPAY, y remitir copia a la Administración Local del Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CANETE FORTALEZA
Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA AAA CANETE FORTALEZA

C.c.
Archivo
IEMG/lmzv